

## **NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LAS SECCIONES DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.**

La Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 152.1, apartados 1 y 2) determina que corresponde a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia el establecer anualmente con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal, así como de modo vinculante las normas de asignación de las ponencias que deban turnar los Magistrados, y aprobar las normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de cada Sala.

Por otra parte, el artículo 58 del Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Tribunales atribuye a los Presidentes de Sala la facultad de proponer a la Sala de Gobierno los criterios a que se refiere el mencionado artículo 152.1, apartado 2, con arreglo a los cuales determinará la composición de las Secciones (art. 198.1) y, en fin, el artículo 36 del Reglamento de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, disciplina que el Presidente de la Sala, en todo caso, podrá establecer unas normas de reparto interno y de funcionamiento en general, que deberán ser aprobadas por la Sala de Gobierno.

### **I. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA**

#### **Regla Primera. Composición de la Sala.**

**1.**-La Plantilla Orgánica de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid está compuesta por 1 Presidente de Sala y 20 Magistrados, ocho de los cuales deben ostentar la condición de especialistas en el orden jurisdiccional Social.

**2.**-En aplicación de lo dispuesto en los artículos 198.1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala se divide en 6 Secciones funcionales, compuestas cada una de ellas por 3 o 4 Magistrados..

#### **Regla Segunda. Funcionamiento de la Sala y sus Secciones.**

**1.**-La composición actual de las 6 Secciones se recoge en el Anexo I, y tendrá vigencia para todo el año.

**2.**- La Sala puede actuar en Pleno o dividida en Secciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrán ser llamados, para formar Sala, todos los Magistrados que la componen, aunque la ley no lo exija, cuando el Presidente, o la mayoría de aquéllos, lo estime necesario para la administración de justicia.

1. Cuando actúe en Pleno, el turno de ponencias se ordenará conforme a las normas generales, siendo ponente el que haya sido designado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 203.1 y 2 LOPJ.

En el caso de que el ponente no esté de acuerdo con el fallo que pronuncie la Sala y decida emitir voto particular, la sentencia será redactada por el Magistrado ponente a quien le haya sido turnado el siguiente asunto de igual naturaleza y así sucesivamente.

2. Los incidentes de suspensión o cualesquiera otros que surjan en los procesos de que conozca el Pleno, serán resueltos por el mismo.

3. Para el despacho ordinario, concurrirán el Presidente de la Sala, el Presidente de la Sección correspondiente y el ponente.

**3. Composición de las Secciones. Adscripción de los Magistrados a las diversas Secciones.**

**3.1.**-El Presidente de la Sala, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinará la composición de las Secciones, según los criterios aprobados anualmente por la Sala de Gobierno a propuesta del expresado Presidente, en la que deberá atender a lo establecido en estas normas internas.

No obstante, cuando resulte necesario para garantizar el correcto funcionamiento de la Sala, el Presidente podrá modificar la composición de las Secciones durante la anualidad en curso, previa aprobación del cambio realizado por la Sala de Gobierno.

**3.2.**-Cuando se tenga conocimiento de la producción de una vacante en cualquier Sección, el Presidente de la Sala anunciará la vacante - mediante remisión de correo electrónico- a todos los Magistrados que componen la Sala de lo Social, otorgando un plazo de cinco días naturales para que los interesados puedan solicitar ser adscritos a esa plaza. Debiéndose respetar a tal efecto la proporción mínima de un especialista en el orden Social en cada Sección y como máximo dos magistrados especialistas, a cuyo efecto podrá limitarse a quienes tengan tal condición el concurso para ocupar la vacante.

Podrán presentar solicitud los Magistrados con destino en la Sala que efectivamente estén prestando servicios en ella.

Transcurrido ese plazo, el Presidente de la Sala adjudicará la plaza vacante, provisionalmente, al solicitante que ostente mejor puesto en el escalafón de acuerdo con el turno correspondiente, comunicándolo a la Sala de Gobierno para su aprobación definitiva.

El Magistrado que así cambie de Sección, no podrá optar por la adscripción a otra hasta que transcurra un año desde su pase efectivo a la nueva Sección.

La plaza que quedare vacante a resultas de este concurso interno será anunciada por el Presidente de la Sala utilizando el mismo procedimiento.

La plaza que finalmente resulte vacante será asignada al nuevo Magistrado que se incorpore a la Sala en el concurso de traslado resuelto por el Consejo General del Poder Judicial. Si hubiere más de un Magistrado en esa situación tendrá preferencia para optar entre las plazas disponibles el que tuviese mejor puesto en el escalafón general de la Carrera Judicial. Tanto los Magistrados que hubieran accedido a la Sala por su condición de especialistas en el orden Social como los Magistrados que lo hubieren hecho por el turno general, sólo podrán cambiar de Sección para ocupar también plaza de esa condición, respectivamente, salvo que la sala no supere el número máximo de especialistas y se mantenga un especialista por sección.

**3.3.-** Los Magistrados de la Sala de lo Social en situación de servicios especiales, al tener derecho, según el artículo 354 de la LOPJ y la interpretación dada al mismo por el CGPJ, a la reserva de la plaza que ocupasen al pasar a esa situación, conservarán la que ostentaban en la Sección correspondiente, si ya hubieren prestado servicios efectivos en ella, y sin perjuicio de poder ser adscrito posteriormente a otra plaza.

El Magistrado nombrado para esa plaza en la forma establecida en el artículo 354 de la LOPJ será adscrito a la plaza reservada para el Magistrado en situación de servicios especiales, si, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior, éste tuviera derecho a plaza concreta.

Caso de que se produjera la reincorporación del Magistrado en situación de servicios especiales, la Sala de Gobierno adscribirá al Magistrado nombrado por el artículo 354, a la Sección que corresponda, oída la propuesta motivada del Presidente de Sala. Del mismo modo se procederá cuando quede adscrito a la Sala de lo Social algún Magistrado cuando así lo establezca el Consejo General del Poder Judicial. En tales casos, mientras dure la situación interina de adscripción y hasta que tales Magistrados accedan en propiedad al destino, podrá realizarse la adscripción por períodos determinados o proponer motivadamente el Presidente de la Sala de lo Social a la Sala de Gobierno el cambio de Sección de estos Magistrados atendiendo a las necesidades de las diferentes Secciones.

**3.4.-** Si no fuere posible integrar una Sección con el número necesario de Magistrados para la deliberación de asuntos, concurrirán para completarla otros Magistrados que designe el Presidente del Tribunal, con arreglo al siguiente orden de sustitución:

1.-Los Magistrados de la Sección Primera se sustituirán con los Magistrados de la Sección Segunda y viceversa.

2.-Los Magistrados de la Sección Tercera se sustituirán con los Magistrados de la Sección Cuarta y viceversa.

3.-Los Magistrados de la Sección Quinta se sustituirán con los Magistrados de la Sección Sexta y viceversa.

A estos efectos el Presidente de cada Sección que corresponda sustituir fijará un orden rotatorio proponiendo al Presidente de Sala el nombre de Magistrado que efectuará la sustitución.

Caso de que no pudiera realizarse la sustitución recíproca entre secciones anteriormente prevista, sustituirán los magistrados de la sección que preceda en número o, de ser la primera, un magistrado de la sexta o de no ser posible el de la que preceda en número que esté libre de señalamientos.

#### **4. La Presidencia de las Secciones.**

**4.1.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones podrán ser presididas por el Presidente de la Sala, por el Presidente de Sección o, en su defecto, por el Magistrado más antiguo de los que la integren.

Dentro de cada Sección corresponderá a cada Presidente la realización de las mismas funciones que al Presidente de la Sala en el conjunto de la misma, y

especialmente la fijación de los días en que hubieren de reunirse las Secciones, la realización de los señalamientos de asuntos o su coordinación y la atención al examen de la entrada, bien directamente, bien coordinada o rotatoriamente con los demás Magistrados, de tal forma que pueda proponerse, en su caso, desde la incoación de los recursos, las medidas procesales que fueren pertinentes. No obstante, tales funciones podrán ser desempeñadas directamente por el Presidente de la Sala, pudiendo recabar para ello la colaboración de los Presidentes de Sección, y todo ello sin perjuicio de que, conforme al art. 205 LOPJ, corresponda al ponente el despacho ordinario y cuidado en la tramitación de los asuntos proponiendo a la Sección de Sala la resolución a adoptar.

**4.2.-** Cuando se produzca una vacante por cambio de adscripción en la Sala, por concurso de traslado a otro destino judicial, o por otra causa y afectare a una Presidencia de Sección, actuará como Presidente de Sección, el Magistrado que ostente el mejor puesto en el escalafón.

a) La Presidencia podrá ser renunciada, en cuyo caso será designado para su ejercicio el Magistrado más antiguo de la Sección.

b) Caso de que se produzca la renuncia de todos los Magistrados, la Presidencia será ocupada por el Magistrado más antiguo, que sólo podrá renunciar caso de ser adscrito a la Sección otro Magistrado que voluntariamente desee ocupar la Presidencia.

En la designación de los Presidentes de Sección por la Sala de Gobierno se adoptarán las prevenciones necesarias para impedir situaciones de incompatibilidad, abstención y recusación.

## **5.- El Presidente de la Sala.**

**5.1.-** Corresponde al Presidente de la Sala la dirección e inspección de todos los asuntos cuyo conocimiento se encuentra atribuido a la misma.

**5.2.-** El Presidente de la Sala podrá presidir, de manera rotatoria, todas las Secciones del Tribunal, atendiendo a las necesidades del servicio, acordando el orden correspondiente antes del inicio de cada año natural para su aprobación por la Sala de Gobierno.

**5.3.-** Además, podrá presidir las Secciones para la deliberación, votación y fallo de la sentencia, en los asuntos donde se suscite la procedencia de planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional o de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Los Presidentes de Sección pondrán en conocimiento del Presidente de la Sala la existencia de algún asunto de aquellas características, o asuntos de interés general que hayan tenido entrada en la sección tan pronto como tengan conocimiento de ellos, a fin de que el Presidente de la Sala por sí o a petición mayoritaria de los Magistrados, pueda convocar pleno para la decisión del asunto, de conformidad con el artículo 197 de la LOPJ.

**5.4.-** Durante el año 2017 el Presidente de Sala lo será de su Sección Quinta, sin perjuicio de que, existiendo circunstancias que así lo aconsejen, puede proponer con anticipación a la Sala de Gobierno, pasar a presidir otra Sección.

**6. De la designación de Magistrado Ponente.**

**6.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 LOPJ, en cada pleito que se tramite ante el Tribunal habrá un Magistrado ponente, designado según el turno establecido para la Sala o Sección, exclusivamente sobre la base de criterios objetivos, y aprobado por la Sala de Gobierno (art. 28 del Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las actuaciones judiciales). En la designación de ponente turnarán igualitariamente todos los Magistrados de la Sala o Sección, incluidos los Presidentes, sin perjuicio de la liberación de la participación en el turno de ponencias a que se refiere el artículo 34 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, garantizándose la publicidad de la designación y la proporcionalidad en la distribución de la carga de trabajo, sin perjuicio de las facultades que la ley atribuye al Presidente de la Sala. En el caso de que por cualquier circunstancia, se alterase la proporcionalidad en la distribución de la carga de trabajo, el Presidente tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que la misma se mantenga y que los asuntos que se vean afectados por las circunstancias expresadas no sufran retraso en relación con el resto.

**7.- Señalamiento de los asuntos.-**

**7.1.-** Sin perjuicio de las facultades de supervisión del Presidente del TSJ, el Presidente de la Sala coordinará los señalamientos de las distintas Secciones cuando resultare necesario, pudiendo requerir en cualquier momento a los Presidentes de Sección para que le den cuenta de los señalamientos efectuados.

**8. Reparto de asuntos.**

**8.1.-** Los asuntos se repartirán entre las Secciones conforme a las normas de reparto aprobadas por la Sala de Gobierno.

**8.2.-** Los asuntos procedentes del Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid, serán repartidos entre las Secciones 1<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> 4<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> excluyendo a la Sección 2<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>, dado el vínculo de parentesco de la titular de dicho Juzgado con los Magistrados de estas Secciones D. Manuel Ruiz Pontones, Magistrado de la Sección 2<sup>a</sup> y D<sup>a</sup> María Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada de la Sección 5<sup>a</sup>.

**8.4.-** Cuando una Sección reciba un asunto y considere que, como consecuencia de las normas de reparto aplicables, no le corresponde su conocimiento, tan pronto como tenga conocimiento de tal circunstancia su Presidente, lo comunicará al Presidente de la Sección que considere que debe asumir su conocimiento, y si no llegaran a un acuerdo, lo pondrán en conocimiento del Presidente de Sala, que resolverá directamente la cuestión en el ámbito gubernativo interno, siempre que el conflicto de reparto se plantee dentro de los seis meses siguientes al reparto del asunto.

**8.5.-** En ningún caso, el planteamiento de una cuestión de competencia interna entre Secciones podrá suponer demora alguna en la tramitación y resolución del asunto.

**8.6.-** Actuará como letrado de la Administración de justicia de la Sala de lo Social quien ocupe tal cargo en la Sección a la que pertenezca el Presidente de la Sala de lo Social y, en ausencia de aquél, el letrado de Sección más antiguo. Correspondrá al letrado de Sala la organización y control del Registro.

**8.7.-** El disfrute de permisos por asuntos propios o jornadas de formación no podrá afectar a la resolución de los asuntos asignados al magistrado ponente ni autoriza a trasladar la ponencia a otro magistrado.

**Regla Tercera. Composición de la Sala de Discordia, a que se refiere el artículo 262.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Formarán parte de la Sala de la Sala de Discordia a que se refiere el art. 262.2 de la LOPJ, los Magistrados que hubieren intervenido en la votación en que se hubiera producido la discordia, el Presidente de la Sala y los dos Magistrados de la Sala que resulten ser el más antiguo y el más moderno en el escalafón general de la Carrera Judicial, sean o no Presidente de Sección. En las sucesivas ocasiones en que hubiere de constituirse Sala de Discordia dentro de cada año natural, se nombrará a quienes sigan a éstos en el orden de mayor y menor antigüedad en el escalafón.

**Regla Cuarta. Abstenciones y Recusaciones.**

**1.-Instrucción y decisión de los Incidentes de Recusación.**

1.1-Instrucción de los incidentes de Recusación

- a) Cuando el recusado sea uno o varios Magistrado de esta Sala, comenzará el turno por el Magistrado con inferior puesto en el escalafón en el escalafón.
- b) Cuando el recusado sea un Magistrado Juez de un Juzgado de lo Social comenzará el turno por el Magistrado con mejor puesto en el escalafón.

1.2- Decisión de los incidentes de Recusación.

Cuando se recusare a uno de los Magistrados de la Sala de lo Social de este Tribunal, o el recusado sea un Magistrado Juez de un Juzgado de lo Social, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la LRJS.

**2.- Abstenciones de los Magistrados de los Juzgados de lo Social.**

Se repartirán de manera rotatoria entre las Secciones de la Sala, comenzando por la Primera, actuando como ponente el Magistrado que designe su Presidente, empezando por el más antiguo en el escalafón.

**3. Abstenciones de los Magistrados de la Sala.**

De la abstención de los Magistrados de la Sala conocerá la Sección en la que se encuentre integrado.

**II.- COMPOSICIÓN DE LAS SECCIONES**

**SECCIÓN 1<sup>a</sup>**

**Presidente:** Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Torres Andrés

**Magistrados/as**

Ilmo. Sr. D. Ilmo. Sr. D. Javier José Paris Marín  
Ilma. Sra. Dª. María del Rosario García Álvarez  
Ilmo. Ignacio Moreno González-Aller (Especialista)

**SECCIÓN 2ª**

**Presidente:** Ilmo. Sr. D. Miguel Moreiras Caballero

**Magistrados/as**

Ilmo. Sr. D. Manuel Ruiz Pontones (Especialista)  
Ilmo. Sr. D. Fernando Muñoz Esteban  
Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marques

**SECCIÓN 3ª**

**Presidente:** Ilmo. Sr. D. José Ramón Fernández Otero (asimilado a Especialista)

**Magistrados/as**

Ilma. Sra. Dª. Virginia García Alarcón  
Ilmo. Sr. D. José Ignacio de Oro-Pulido Sanz

**SECCION 4ª**

**Presidente:** Ilma. Sra. Dª. María Luz García Paredes

**Magistrados/as**

Ilma. Sra. Dª. Concepción Rosario Ureste García (Especialista)  
Ilma. Sra. Dª. Mª del Carmen Prieto Sánchez (Especialista)

**SECCIÓN 5ª**

**Presidente:** Ilma. Sra. María Aurora de la Cueva Aleu (Especialista)

**Magistrados/as**

Ilma. Sra. Dª Begoña Hernani Fernández  
Ilma. Sra. Dª Alicia Catalá Pellón (Especialista)

**SECCIÓN 6ª**

**Presidente:** Ilmo. Sr. D. Enrique Juanes Fraga

**Magistrados/as**

Ilmo. Sr. D. Luis Lacambra Morera  
Ilmo. Sr. D. Benedicto Cea Ayala (Especialista)  
Ilma. Sra. María José Hernández Vitoria (Especialista)

**III. NORMAS DE REPARTO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TSJ DE MADRID**

I. El reparto de asuntos que ingresen en la Sala se realizará por igual sin distinción de materias y de forma correlativa entre todas las Secciones funcionales que la integran, tanto en lo que refiere a demandas promovidas en instancia, como

a recursos de suplicación, atendiendo a un reparto proporcional según el número de Magistrados que componen las distintas secciones.

**I.I. Los **grupos de clasificación por materias** serán los que siguen:**

**I.I. 1.- Demandas en instancia:** clases

1. Conflicto colectivo, incluidos los relativos a modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo; suspensiones temporales de contrato de trabajo; procedimientos de reducción de jornada.
2. Impugnación de convenios colectivos.
3. Tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.
4. Despidos colectivos.
5. Impugnación de resoluciones administrativas sobre extinción de contratos de trabajo por fuerza mayor.
6. Impugnación de resoluciones de la Autoridad laboral en ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como de otros actos de las Administraciones Públicas en estas materias que no correspondan a la clase inmediatamente anterior.
7. Audiencia al demandado rebelde.

**I.I.2.- Recursos de suplicación:** clases

1. Conflictos colectivos.
2. Impugnación de convenios colectivos.
3. Tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, como modalidad procesal autónoma.
4. Despidos individuales o plurales, tanto de índole disciplinaria, como cuando se invoque la fraudulencia de la contratación temporal u otro título de análoga naturaleza.
5. Extinción de contrato de trabajo (despido) por causa objetivas.
6. Autos dictados en ejecución definitiva o provisional de sentencias de despido, cuando proceda la suplicación, y sin perjuicio de lo que luego se dirá en relación con el reparto por antecedentes.
7. Extinciones de contrato por voluntad del trabajador, salvo que se hubieran acumulado a demandas de despido, en cuyo caso prevalecerá esta última clase.
8. Procesos derivados del contrato de trabajo donde se incluirán reconocimientos de derechos; sanciones por faltas muy graves, cuando quepa suplicación; reclamaciones de cantidad derivadas del contrato de trabajo, incluidas las que traigan causa de la realización de funciones de categoría superior que se hayan acumulado a acción sobre clasificación profesional siempre que quepa suplicación por razón de la cuantía, exceptuando, no obstante, las indemnizaciones por responsabilidad empresarial dianante de accidente de trabajo o enfermedad profesional; cuestiones relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, cuando proceda suplicación por haberse acumulado reclamación de resarcimiento de daños y

perjuicios cuya cuantía tenga acceso a dicho recurso; procesos de movilidad geográfica modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y movilidad funcional, cuando quepa suplicación por haberse acumulado otras acciones que autoricen el recurso.

9. Impugnación de resoluciones de la Autoridad Laboral en ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como impugnación de otros actos de la Administraciones Públicas en estas materias.

10. Procedimiento de oficio.

11. Autos dictados en ejecución definitiva o provisional de sentencias dictados en asuntos distintos de despido cuando proceda suplicación, y sin perjuicio de lo que después se expondrá en punto al reparto por antecedentes.

12. Impugnación de estatutos de los Sindicatos o de las Asociaciones Empresariales.

13. Resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil en material laboral en el seno del proceso concursal.

14. Prestaciones por desempleo, incluida la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos o por cuenta propia.

15. Grado de incapacidad permanente, siempre que no se debatan otras cuestiones distintas como contingencia determinante, base reguladora, fecha de efectos económicos, etc.

16. Grado de discapacidad (minusvalía).

17. Prestaciones básicas y complementarias del Sistema de Seguridad Social que comprende prestaciones básicas del Sistema de la Seguridad Social; mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social (prestaciones complementarias). Grado de incapacidad permanente, no incluido en el apartado 15.

18. Recargo por falta de medidas de seguridad.

19. Reclamación de indemnizaciones por responsabilidad empresarial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

20. Cualquier otro asunto de Seguridad Social no incluido en los apartados anteriores, entre ellos los relativos a obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

21. Resto de recursos de suplicación, incluidos expresamente los referidos a la certificación de capacidad representativa sindical.

22. Cuestiones de competencia entre los Juzgados de lo Social.

23. Recursos de queja.

#### **I.I.3- REPARTO POR ANTECEDENTES.**

1. Se repartirá a la misma sección, integrándose en ella a los solos efectos de la resolución del recurso, caso de permanecer en la Sala de lo Social aún que en distinta sección, el que hubiera sido ponente anteriormente en el asunto.

1. Recurso de suplicación, cuando previamente se estimó el recurso de queja.

2. Recurso de suplicación cuando con anterioridad se resolvió otro en el que se declaró la Nulidad de actuaciones.
3. Recursos frente a autos dictados en ejecución de sentencia, cuando la sección haya resuelto el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en la instancia.
4. Nulidad de la Sentencia declarada por el TS para que se dicte otra.

**2.** Existirá un turno específico para todas las cuestiones atinentes a **abstenciones y recusaciones** de los Magistrados de los Juzgados de lo Social, así como de los integrantes de la Sala, manteniéndose en dicho sentido el actualmente existente, así como los turnos ya consumidos.

#### **I.I.4. Acumulación de Recursos**

Cuando una sección de Sala proceda de conformidad con las Reglas establecidas en el art. 34. L.R.J.S. a la acumulación de recursos de otra sección de Sala, la carga de trabajo adicional que por tal razón se genere, se computará a favor de la sección que haya procedido a la acumulación, al tiempo que se detraerá el valor de la carga de trabajo del recurso acumulado de la sección remitente, a tal fin se pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Sala y de los presidentes de las secciones a los efectos de reequilibrar dicha carga.

### **IV.-MEDIDAS PARA LOGRAR UNIFORMIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES.**

1. Por acuerdo del Pleno y a efectos del ordinario funcionamiento de la Sala, se fijará anualmente el número de días de señalamientos al año, cada uno de ellos con siete ponencias, sin perjuicio de que, respetando el número de ponencias que así resulte, en cada sección se pueda variar el número de días de señalamiento.
2. Los señalamientos para votación y fallo se efectuarán por rigurosa fecha de entrada del mismo en el Tribunal teniendo en cuenta la preferencia y urgencia de aquellos asuntos que se determinen en la legislación procesal; a tal fin, los señalamientos se efectuarán sin dilación tras la designación de ponente.
3. Si alguno de los asuntos que entraran en la Sala comportara una especial dificultad por su complejidad y/o ámbito de afectación, el Presidente de la Sección a la que haya sido turnada, lo pondrá en conocimiento de forma motivada de la Presidencia del Tribunal, a fin de que se adopten las medidas necesarias en orden a reequilibrar la carga de trabajo del Magistrado designado Ponente.
4. Mensualmente serán remitidas a la Presidencia de la Sala por los Presidentes de cada una de las secciones funcionales, aquellas sentencias consideradas de interés general, que a su vez deberán ser integradas por su Presidente o por el Magistrado de la Sección en quien delegue, en una carpeta de común acceso a todos los Magistrados de la Sala, en orden a lograr una unificación de criterios.

5. Si alguno de los magistrados componentes de la Sala disfrutase parte de sus vacaciones anuales fuera del mes de agosto no se efectuara llamamiento de Magistrado suplente.

**Entrada en vigor**

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sala de Gobierno.